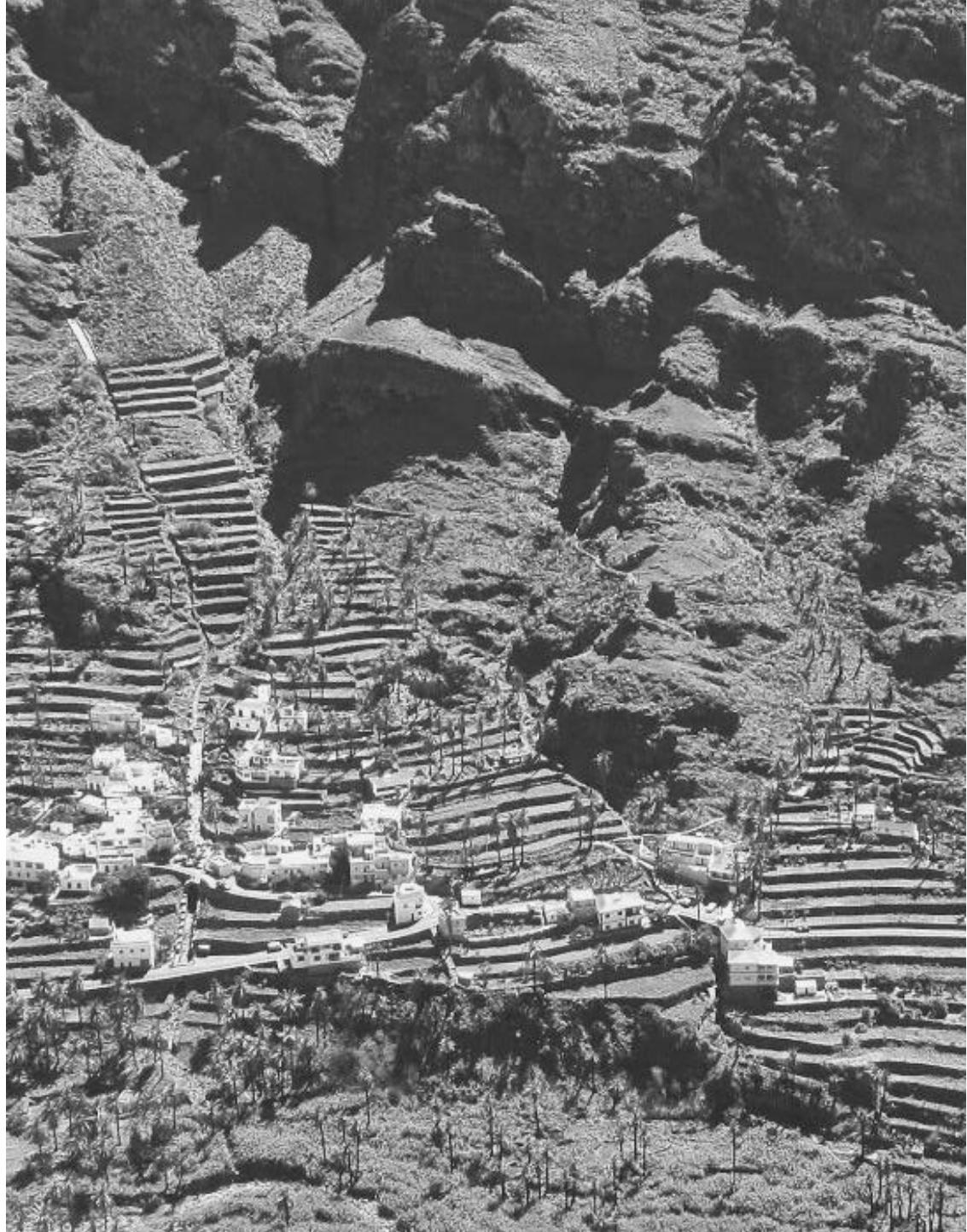




AUTORES:

J. L. RAMOS-SUÁREZ (ULL)
J. MATA GONZÁLEZ (ULL)
A. RITTER RODRÍGUEZ (ULL)
A. CAMACHO PÉREZ (ULL)

COLABORADORES: I. CALVO RUBIALES (CTELCC-GC)
L. VIDAL GONZÁLEZ (CTELCC-GC)



INFORME D3.A2'12

GUÍA LEGISLATIVA PARA PROYECTOS DE BIOGÁS EN CANARIAS

22/02/2022
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA



Universidad
de La Laguna

MAC 2014-2020
Cooperación Territorial

Interreg

Fondo Europeo de Desarrollo Regional





GUÍA LEGISLATIVA PARA PROYECTOS DE BIOGÁS EN CANARIAS

Autores

Universidad de La Laguna: J.L. Ramos-Suárez, J. Mata González, A. Ritter Rodríguez, A. Camacho Pérez

Colaboradores

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias: I. Calvo Rubiales, L. Vidal González

Agradecimientos

Personal del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA) ha aportado su conocimiento en la redacción de este informe en lo relativo a la producción ecológica, por lo que se agradece su participación.

Fecha

22/02/2022

Carácter del documento

Público

Este documento es meramente informativo y carece de carácter legal vinculante. Contiene información recopilada o generada durante el proyecto «Fomento de la economía circular y las energías renovables mediante la digestión anaerobia de residuos y subproductos orgánicos en la Macaronesia» (AD4MAC ; Código : MAC2/1.1b/350), co-financiado por la Unión Europea por medio del Programa Interreg MAC 2014-2020 en la 2^a convocatoria. El uso de esta información es libre siempre que se haga referencia a la autoría de este documento.

Este documento é meramente informativo e recebe o caractere legal vinculante. Contém informações recopiladas ou geradas durante o projeto «Fomento da economia circular e das energias renováveis usando a digestão anaeróbia de resíduos e subprodutos orgânicos na Macaronésia» (AD4MAC; Código: MAC2 / 1.1b / 350), co-financiado pela União Europa por meio do Programa Interreg MAC 2014-2020 na 2^a convocatória. O uso desta informação é gratuito, mesmo que ele tenha referência à autoria deste documento.



Contenido

1. Contexto europeo, nacional y regional	1
2. Legislación sanitaria y de fertilizantes	2
 2.1. Legislación europea	2
2.1.1. Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).	2
2.1.2. Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.	2
2.1.3. Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003.	2
2.1.4. Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.....	3
2.1.5. Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión de 15 de julio de 2021 por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas.	3
 2.2. Legislación nacional	2
2.2.1. Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.	2
2.2.2. Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes	2
 2.3. Legislación autonómica	2
3. Legislación medioambiental y de residuos	2
 3.1. Legislación europea	2
3.1.1. Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas	2
3.1.2. Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.	3
3.1.3. Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)	3
3.1.4. Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura	3



3.2. Legislación nacional	3
3.2.1. Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados	3
3.2.2. Nuevo proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados para impulsar una economía circular y baja en carbono	4
3.2.3. Real Decreto Legislativo 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.	4
3.2.4. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental	4
3.2.5. Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.....	5
3.2.6. Real Decreto 9/2005 por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.	6
3.2.7. Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.	6
3.3. Legislación autonómica	7
3.3.1. Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias.....	7
3.3.2. Decreto 112/2004 por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias.	7
3.3.3. Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027.	7
4. Legislación energética.....	9
4.1. Legislación europea	9
4.1.1. Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.....	9
4.1.2. Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE	9
4.2. Legislación nacional	9
4.2.1. Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.	9
4.2.2. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.....	9
4.2.3. Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.	10
4.2.4. Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.	10
4.2.5. Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.	10
4.2.6. Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.....	10



4.2.7. Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.	11
4.2.8. Otra regulación nacional de interés.	12
4.3. Legislación regional.....	12
4.3.1. Decreto 141/2009, 10 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.....	12
5. Legislación del territorio	12
4.1. Ley 04/2017 del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.	12



1. Contexto europeo, nacional y regional

La producción de biogás en Europa ha aumentado notablemente desde 1990. Sin embargo, el aporte total de biogás al consumo de energía primaria en la UE27 es de tan solo el 1%, siendo del 10% respecto al consumo total de bioenergía (Bioenergy Europe, 2021). A nivel europeo, el 71% de las plantas de biogás emplean sustratos de origen agrario, tales como estiércol, cultivos energéticos y otros residuos agrarios, lo que destaca el papel del biogás como elemento de gestión de los residuos del sector agroindustrial.

Entre los países con una industria más desarrollada destacan Alemania, con casi un 30% de biogás en su cómputo de bioenergía y más de 10.000 plantas de biogás (Bioenergy Europe, 2021). Le siguen de lejos el Reino Unido e Italia (EurObserver, 2020). Recientemente, el desarrollo del biogás está asociado al aumento del número de plantas de biometano, que durante 2019 se incrementó en 95 plantas (un 16% más respecto a 2018) (Bioenergy Europe, 2021).

A nivel nacional, el biogás no ha seguido el mismo desarrollo que en los países vecinos. España, según el BiogasBarometer (EurObserver, 2020) es el noveno país de la Unión Europea en producción de biogás, muy lejos de países con potencial de biogás similar, tales como Alemania, Italia o Reino Unido. Además, en España la mayoría del biogás procede de vertedero o Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDARs), mientras que una pequeña fracción procede de subproductos agroindustriales. Sin embargo, la tendencia parece estar cambiando. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se realizó la Consulta Pública sobre el Borrador de la Hoja de Ruta del Biogás, pendiente de aprobación definitiva. A su vez, el interés de las empresas gasistas por alternativas medioambientalmente neutras, como el biogás/biometano e hidrógeno, ha hecho que sean numerosos los proyectos de biogás anunciados y en desarrollo, lo que supone sin duda un cambio de paradigma a nivel nacional en cuanto a esta tecnología. Muchos de estos proyectos se sustentan en el aprovechamiento y valorización de subproductos orgánicos de origen agroindustrial, contribuyendo de esta forma a la economía circular en el sector primario y al desarrollo rural.

En las Islas Canarias la industria del biogás se encuentra muy poco desarrollada independientemente del sector y la escala. En la actualidad, existen contadas instalaciones que generen y aprovechen el biogás, ubicadas en Gran Canaria, Tenerife y Lanzarote y asociadas principalmente a Ecoparques (vertederos) y tratamiento de aguas residuales. La escasez de proyectos en la industria agroalimentaria responde a varios factores, entre los que destacan la pequeña escala de las explotaciones ganaderas e industrias agroalimentarias de Canarias, la falta de cooperativismo y asociacionismo en el sector primario, el poco conocimiento de la tecnología y, como a nivel nacional, la falta de apoyo institucional y de un marco normativo apropiado. A pesar de estas circunstancias, recientemente se empiezan a promover proyectos de biogás privados en diferentes islas que buscan el desarrollo de plantas centralizadas.

Sin duda, la promoción de nuevos proyectos requiere de un análisis detallado de la legislación europea, nacional y regional, y esta guía pretende ser un elemento de ayuda para promotores, públicos o privados, de instalaciones de tratamiento anaerobio de residuos orgánicos.

En los siguientes apartados se describe brevemente la legislación de interés y de aplicación en este contexto, tanto a nivel europeo, nacional como autonómico, y para cada uno de los siguientes ámbitos: sanitario y de fertilizantes; medioambiental y de residuos; energético; del territorio.



2. Legislación sanitaria y de fertilizantes

2.1. Legislación europea

2.1.1. Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Este Reglamento “establece normas en materia de salud pública y salud animal aplicables a los subproductos animales y los productos derivados, con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos, y, en particular, preservar la seguridad de la cadena alimentaria humana y animal.”

En el Título I de Disposiciones generales, Capítulo I de Disposiciones comunes, destaca la Sección 1, en la que los Artículos 7, 8, 9 y 10 clasifican los Subproductos Animales No Destinados a Consumo Humano (SANDACH) en diferentes categorías según su peligrosidad (Categoría 1, Categoría 2, Categoría 3). La Sección 2, los Artículos 12, 13 y 14 establecen los métodos de eliminación y uso de los materiales de diferentes categorías.

En el Capítulo II de Introducción al mercado, destaca la Sección 2 de Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico, Artículo 32 de Introducción en el mercado y uso, que especifica que “los residuos de fermentación procedentes de la transformación en biogás y compostaje pueden introducirse en el mercado y utilizarse como abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico”.

2.1.2. Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

Este Reglamento ha sufrido varias modificaciones desde su primera publicación y se emplea en este resumen la versión consolidada.

En su Artículo 10 este Reglamento establece las “Condiciones sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost”.

El Capítulo II establece las condiciones de higiene, mientras que el Capítulo III establece los Parámetros de transformación aplicables a las plantas de biogás y compostaje.

Cabe destacar que el Capítulo III recoge en su Sección 3 (Normas sobre residuos de fermentación y compost) las condiciones de higiene, en cuanto a presencia de coliformes, enterococos y salmonella, que debe cumplir el digestato.

El Anexo V (Transformación de Subproductos Animales y Productos Derivados en Biogás o Compost) recoge los requisitos aplicables a las Plantas de biogás (sección 1 del Capítulo I).

2.1.3. Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003.

Su objetivo es garantizar el funcionamiento del mercado interior y, al mismo tiempo, asegurar que los productos fertilizantes UE comercializados cumplan los requisitos que proporcionan un elevado nivel de protección de la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente.



Si bien se indica en el Artículo 1 que el Reglamento no se aplica a “los subproductos animales o productos derivados sujetos a los requisitos del Reglamento (CE) nº 1069/2009 cuando se pongan a disposición en el mercado” introduce modificaciones al Reglamento CE nº 1069/2009 que indica que para los productos derivados a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de dicho Reglamento que hayan dejado de plantear cualquier riesgo considerable para la salud pública o la sanidad animal, se podrá determinar un punto final en la cadena de fabricación, más allá del cual dejarán de estar sujetos a los requisitos del Reglamento CE nº 1069/2009. Es por ello, que podrán ser introducidos en el mercado concediéndose libre circulación a los productos fertilizantes UE que contengan tales productos derivados pasando a estar sujetos al Reglamento (UE) 2019/1009.

El ‘ANEXO I. Categorías funcionales de productos (CFP) para los productos fertilizantes UE’ incluye la ‘PARTE I. DENOMINACIÓN DE LAS CFP’ y la ‘PARTE II. REQUISITOS RELACIONADOS CON LAS CFP’ en el que se establecen valores de parámetros, tales como contenido mínimo de nutrientes, carbono orgánico o contenido máximo de coliformes y salmonella para los abonos orgánicos y organo-minerales, donde podrían encuadrarse los digestatos obtenidos a partir de digestión anaerobia de subproductos orgánicos ganaderos y agroindustriales y sus mezclas o procesamientos posteriores.

2.1.4. Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Este Reglamento se aplica a productos que proceden de agricultura y se comercializan o van a comercializarse como ecológicos. En su Artículo 12. Normas de producción vegetal, se especifica que los operadores que se dediquen a la producción de vegetales o productos vegetales deben cumplir las normas detalladas especificadas en el Anexo II, Parte I, el punto 1.9 establece los requisitos de Gestión y fertilización del suelo. Asimismo, en el Artículo 24. Autorización de productos y sustancias se establecen los mecanismos para autorización de determinados productos y sustancias para su uso en producción ecológica por parte de la Comisión.

Los productos y sustancias que pueden ser empleados en actividad agraria en régimen ecológico se recogen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión de 15 de julio de 2021 por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas.

2.1.5. Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión de 15 de julio de 2021 por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas.

El Anexo II del presente Reglamento indica los Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes autorizados contemplados en el artículo 24, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848” que pueden ser usados en producción agrícola ecológica. En este Anexo se incluyen una serie de productos que se recogen a continuación y se establece su descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización:

1. Mezclas de residuos domésticos compostados o fermentados

- Producto obtenido a partir de residuos domésticos separados en función de su origen, sometido a un proceso de compostaje o a una fermentación anaeróbica para la producción de biogás
- Únicamente residuos domésticos vegetales y animales.
- Únicamente cuando se produzcan en un sistema de recogida cerrado y vigilado, aceptado por el Estado miembro.
- Concentraciones máximas en mg/kg de materia seca:
 - cadmio: 0,7
 - cobre: 70

- níquel: 25
 - plomo: 45;
 - zinc: 200;
 - mercurio: 0,4
 - cromo (total): 70
 - cromo (VI): no detectable
2. Digestato de biogás, con subproductos animales codigeridos con material de origen vegetal o animal recogido en el presente anexo
- Los subproductos animales (incluidos los subproductos de animales salvajes) de la categoría 3 y el contenido del tubo digestivo de la categoría 2 [categorías definidas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009]
 - Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas¹.
 - Los procesos tienen que ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión.
 - No debe aplicarse a las partes comestibles del cultivo.

2.2. Legislación nacional

2.2.1. Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Este Real Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones específicas de aplicación en España del Reglamento (CE) nº 1069/2009 y del Reglamento (UE) nº 142/2011.

En su Artículo 8 (Plantas de biogás) el Real Decreto especifica los “Requisitos aplicables a las plantas de biogás” y los “Parámetros estándar de transformación” haciendo referencia a los Reglamentos de la UE 142/2011 y 1069/2009, respectivamente.

En el Artículo 10 (Condiciones aplicables a los residuos de digestión obtenidos en la producción de biogás y al compost) indica que “los residuos de digestión y el compost deberán someterse a muestreo y cumplir las normas establecidas en la sección 3 del capítulo III del anexo V del Reglamento nº 142/2011”.

En el Artículo 20 del Real Decreto se establece la obligatoriedad de inscribirse en el registro y obtener una autorización previa para “las operaciones, los establecimientos o plantas bajo su control que estén en actividad en cualquiera de las fases de generación, transporte, manipulación, procesamiento, almacenamiento, introducción en el mercado, distribución, uso o eliminación de subproductos animales y productos derivados.”

2.2.2. Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes

Este Real Decreto, que ha sufrido sucesivas modificaciones desde su publicación original, establece la normativa básica en España en materia de productos fertilizantes y las normas necesarias de coordinación con las comunidades autónomas. Venía a transponer el ya derogado Reglamento (CE) nº 2003/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos.

Como aspectos destacables, el Artículo 18 trata sobre el uso de materias orgánicas biodegradables, que determina que solo podrán emplearse materias primas de origen orgánico, animal o vegetal, incluidas expresamente en la lista de residuos orgánicos biodegradables del anexo IV para la fabricación de fertilizantes de los grupos 2, 3 y 6 del anexo I. Además, las materias primas de origen

¹ En cuanto a la condición de que los subproductos animales no procedan de ganadería intensiva, se considera así por la mesa de la MECOECO (mesa de coordinación de las autoridades competentes en agricultura ecológica) a la que mantiene a los animales en oscuridad y/o en jaulas o cubículos. Por ejemplo, se puede usar estiércol de gallina en producción ecológica si no son de gallinas de jaula, sino de suelo.



animal utilizadas en la elaboración de productos fertilizantes deberán cumplir los requisitos previstos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 y, por último, se indica que los productos fertilizantes constituidos, total o parcialmente, por residuos orgánicos biodegradables deberán cumplir, además, los requisitos que se definen en el anexo V.

El anexo I indica el tipo de productos fertilizantes, siendo: Grupo 2. Abonos orgánicos; Grupo 3. Abonos órgano-minerales; Grupo 6. Enmiendas orgánicas. Para cada tipo de producto fertilizante, este anexo determina las condiciones que debe cumplir.

Se entiende que dichas condiciones serán adaptadas al nuevo Reglamento (UE) 2019/1009.

2.3. Legislación autonómica

En Canarias no existe una legislación específica para el tratamiento de los SANDACH. Sin embargo, existen vigentes varias resoluciones² que declaran a la Comunidad Autónoma de Canarias Zona Remota, entendiéndose como tal la definición que realiza el Reglamento 1069/2009 en el Artículo 3, epígrafe 23, y que por tanto permite la eliminación de ciertos productos SANDACH bajo métodos alternativos a los dispuestos en la legislación comunitaria en los Reglamentos 1069/2009 y 1042/2011. En un principio, la declaración de Zona Remota se realizó para “los cadáveres de animales generados en las explotaciones ganaderas existentes en el territorio” (Resolución de 1 de marzo de 2012) para posteriormente ampliarse a “los animales salvajes, cuando se sospeche que estén infectados con enfermedades transmisibles a los seres humanos o a los animales, las partes de los animales muertos que contengan material especificado de riesgo en el momento de la eliminación y los materiales de las categorías 2 y 3” (Resolución 27 de junio de 2012).

De esta forma, en Canarias los materiales SANDACH de Categoría 2 y 3 citados anteriormente (principalmente animales muertos y subproductos generados en mataderos) son eliminados en vertedero previa trituración e inertización.

3. Legislación medioambiental y de residuos

3.1. Legislación europea

3.1.1. Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas

Esta directiva ha sido modificada recientemente por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018. En este documento nos referiremos a la versión consolidada de la Directiva 2008/98/CE con el fin de facilitar la lectura y comprensión del texto.

Esta directiva establece medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de la generación de residuos y de los impactos negativos de la generación y gestión de los residuos, mediante la reducción del impacto global del uso de los recursos y mediante la mejora de la eficiencia de dicho uso, elementos cruciales para efectuar la transición a una economía circular y garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo.

Algunos de los aspectos importantes de esta Directiva son:

² Resolución de 1 de marzo de 2012, que declara a la Comunidad Autónoma de Canarias Zona Remota a efectos de la eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano generados en las explotaciones ganaderas, y autoriza la eliminación de tales productos en vertederos autorizados.

Resolución de 27 de junio de 2012, que declara a la Comunidad Autónoma de Canarias Zona Remota a efectos de la eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de la categoría 1, y de las categorías 2 y 3, generados en Canarias, y autoriza la eliminación de tales subproductos, y otros de la categoría 1, en vertederos autorizados

Resolución de 15 de mayo de 2015, por la que se prorroga la declaración de la Comunidad Autónoma de Canarias como Zona Remota a efectos de la eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), efectuada por las Resoluciones de 1 de marzo de 2012 y de 21 de junio de 2012, así como la autorización otorgada en las referidas resoluciones para la eliminación de tales subproductos en vertederos autorizados



- En su artículo 4 determina la jerarquía de residuos (prevención>preparación para la reutilización>reciclado>otro tipo de valorización (inc. energética)>eliminación).
- Su artículo 6 trata sobre el fin de la condición de residuo.
- Su artículo 7 introduce la Lista de residuos.
- Se establecen objetivos de reutilización y reciclado de residuos municipales y determina que “la cantidad de residuos municipales biodegradables que se someta a tratamiento aerobio o anaerobio podrá contabilizarse como reciclada cuando ese tratamiento genere compost, digestato u otro resultado con una cantidad similar de contenido reciclado en relación con el residuo entrante, que vaya a utilizarse como producto, material, o sustancia reciclada”. A partir de 2027, solo contabilizarán como reciclados “los biorresiduos municipales que se sometan a un tratamiento aerobio o anaerobio solo si (...) han sido recogidos de forma separada o separados en origen.”
- En su artículo 22 determina que a más tardar el 31 de diciembre de 2023 los biorresiduos se deben separar y reciclar en origen o recoger de forma separada, mientras que se debe incentivar su reciclado, tanto en compostaje como en digestión anaerobia.
- En sus anexos se definen las diferentes operaciones de eliminación de residuos (anexo I) y operaciones de valorización (anexo II).

3.1.2. Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Modificada por la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, esta Directiva se aplica a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente de los proyectos públicos y privados que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente.

Esta Directiva es transpuesta a la legislación nacional mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por lo tanto, en este documento nos centraremos en dicha Ley.

3.1.3. Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)
Establece normas sobre la prevención y el control integrados de la contaminación procedente de las actividades industriales.

En ella se establecen también normas para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones a la atmósfera, el agua y el suelo, y evitar la generación de residuos con el fin de alcanzar un nivel elevado de protección del medio ambiente considerado en su conjunto.

3.1.4. Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura

El objetivo de la presente Directiva es reducir la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario, y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de dicha clase. Por ello, influye en el uso de subproductos agrarios para fertilización.

3.2. Legislación nacional

3.2.1. Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados

El objetivo principal de esta Ley es “regular la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio



ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos.” Dicha Ley viene a transponer la Directiva Marco de residuos de la Unión Europea.

Según su Artículo 2. “Ámbito de aplicación” “quedan excluidas de esta Ley (...) los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1069/2009”. Sin embargo, “no se incluyen en esta excepción, y por tanto se regularán por esta Ley, los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás o de compostaje.”

Entre los aspectos importantes de esta Ley se incluye el concepto de “Fin de la condición de residuo” (artículo 5) que pretende fomentar la valorización de los residuos obteniendo productos útiles destinados a fines comerciales. Además, existe una sección específica para los Biorresiduos (Sección 3^a, Artículo 24) en el cual se insta a promover a las autoridades ambientales la recolección separada de los biorresiduos para emplearlos en operaciones de digestión anaerobia y/o compostaje.

El CAPÍTULO III. Régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos, establece las bases normativas para que el órgano ambiental competente de cada Comunidad Autónoma autorice las instalaciones y operaciones de tratamiento que le sean solicitadas.

En el Anexo I y II de esta ley se incluyen las denominaciones de las operaciones de eliminación y valorización de residuos.

3.2.2. Nuevo proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados para impulsar una economía circular y baja en carbono

En mayo de 2021 fue remitido a las cortes el proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados para impulsar una economía circular y baja en carbono, que tras su aprobación derogará la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Esta Ley adaptará la legislación nacional a la nueva realidad y a las Directivas europeas introducidas en 2018, así como al “Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva”.

3.2.3. Real Decreto Legislativo 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El Real Decreto Legislativo 1/2016 sustituye mediante derogación a la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El Real Decreto Legislativo 1/2016 “tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.”

El Anexo I define las categorías de actividades e instalaciones que entran en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, determinando que “cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.”

Por lo tanto, en los casos concretos de plantas de digestión anaerobia con una capacidad >100 ton/día, se deberá obtener una Autorización Ambiental Integrada.

3.2.4. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

Esta Ley tiene por objeto “establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de

promover un desarrollo sostenible”.

Es la Ley de referencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, ya que es acogida por la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias en sus mismos términos. El “CAPÍTULO II. Evaluación de impacto ambiental de proyectos” será el de referencia para el procedimiento, trámites, plazos, contenido de la memoria ambiental y determinación de si corresponde una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o Simplificada.

Por último, el “ANEXO I. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1^a”, y el “ANEXO II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2^a” contienen el listado de proyectos que deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o Simplificada, respectivamente.

3.2.5. Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera

La Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera “tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.”

En el CAPÍTULO III (Prevención y control de las emisiones), el “Artículo 13. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera” Especifica que se consideran como actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera las incluidas en el catálogo que figura en el anexo IV. Además, en el epígrafe 2 se especifica que “quedan sujetas a procedimiento de autorización administrativa de las comunidades autónomas y en los términos que estas determinen, la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de aquellas instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el anexo IV de esta ley y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B. Las actividades incluidas en el grupo A estarán sujetas a unos requisitos de control de emisiones más exigentes que aquellas incluidas en el grupo B.”

El “ANEXO IV. Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. CAPCA-2010” establece la relación de actividades que deben solicitar una autorización administrativa al órgano competente. Estas actividades se clasifican por letras en función del grado de control más o menos exigente (A o B) o que no requieren control alguno (C). Las actividades del grupo C podrían pasar al grupo B en algunos supuestos específicos, al igual que las del grupo B podrían pasar al grupo A.

Entre estas actividades encontramos las siguientes, de relevancia en el caso concreto de las instalaciones de tratamiento de residuos mediante digestión anaerobia y generación de biogás. Hay que tener en cuenta que el catálogo de actividades fue actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, que fue modificado a su vez por el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, y es esta actualización la que se recoge aquí:

Actividad	Letra	Epígrafe
SECTOR AGRARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y ACUICULTURA)	-	02 03
Calderas de P.t.n. >=50 MWt (1)	A	02 03 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y >20 MWt		02 03 02 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y >2,3 MWt	C	02 03 02 02
a.e.a., de P.t.n. <= 2,3 MWt y >= 500 kWt (1)	C	02 03 02 03
a.e.a., de P.t.n. < 500 kWt	-	02 03 02 04
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	02 03 04 01
a.e.a., de P.t.n. < =20 MWt y > 5 MWt	B	02 03 04 02
a.e.a., de P.t.n <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	02 03 04 03
a.e.a., de P.t.n < 1 MWt	-	02 03 04 04

PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN	-	03
Calderas de P.t.n. >=300 MWt	A	03 01 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	03 01 02 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	03 03 02 02
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 2,3 MWt	B	03 03 02 03
a.e.a., de P.t.n. <= 2,3 MWt y >= 70 kWt	C	03 03 02 04
a.e.a., de P.t.n.. < 70 kWt	-	03 03 02 05
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	03 03 04 01
a.e.a., de P.t.n. < =20 MWt y > 5 MWt	B	03 03 04 02
a.e.a., de P.t.n <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	03 03 04 03
a.e.a., de P.t.n < 1 MWt	-	03 03 04 04
VERTEDEROS	-	09 04
Antorchas o combustión sin valorización energética de biogas	B	09 04 01 03
Combustión de biogas para generación de electricidad para su distribución por la red pública	B	09 04 01 04
Combustión con valorización energética de biogas no incluidos en el apartado anterior	B	09 04 01 05
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS	-	09 10
Producción de biogás o plantas de biometanización	B	09 10 06 00
GESTIÓN DE ESTIÉRCOL (no incluidos en epígrafes 10 05)	-	10 09
Lagunaje anaeróbico		10 09 01 00
Sistemas líquidos (purines)		10 09 02 00
Almacenamiento sólido o apilamiento en seco (cantidades anuales equivalentes a las generadas por alguna de las actividades en epígrafes 10 05 clasificadas como grupo B)		10 09 03 00
Otras operaciones		10 09 04 00

Leyenda:

P.t.n.: potencia térmica nominal

Wt : vatios térmicos

a.e.a.: actividades especificadas en el epígrafe anterior

«-» : sin grupo asignado

3.2.6. Real Decreto 9/2005 por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Este real decreto tiene por objeto establecer una relación de actividades susceptibles de causar contaminación en el suelo, así como adoptar criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El ANEXO I de esta ley determina las “Actividades potencialmente contaminantes del suelo” que incluye la “Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.”, donde se concreta que se trata de las “Operaciones de valorización y eliminación de residuos incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (anexos I y II) y sus normas de desarrollo”, por lo que las operaciones de valorización de residuos quedarían afectadas por este Real Decreto.

3.2.7. Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Este Real Decreto establece las medidas necesarias para reducir la contaminación de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas, causada por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esa clase. Por tanto, tiene influencia en el uso de los residuos y subproductos de



origen agrario como fertilizantes y enmiendas agrícolas.

3.3. Legislación autonómica

3.3.1. Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias.

La Ley 1/1999 de residuos de Canarias ha sido modificada varias veces y en este texto hacemos referencia a la versión consolidada a fecha de este documento. Dicha Ley “tiene por objeto la ordenación de los residuos que se generen o gestionen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para garantizar la protección del medio ambiente y la salud de las personas.”

Su principal objetivo es lograr la gestión sostenible de los residuos que se generan en Canarias, persiguiendo, entre otros objetivos, la minimización de los residuos, hacer efectivo el principio de responsabilidad en la generación de toda clase de residuos y la valorización de los residuos. De acuerdo con el Artículo 3 (Ámbito de aplicación) la Ley se aplica a todo tipo de residuos, excepto a los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera; la eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal; y los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias orgánicas que no sean peligrosas y se utilicen en el marco de la explotación agraria.

3.3.2. Decreto 112/2004 por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias.

Este Decreto tiene por objeto la regulación de los requisitos necesarios y el procedimiento para obtener la condición de gestor de residuos en la Comunidad Autónoma de Canarias, respecto de las actividades de recogida, transporte, almacenamiento, así como las de valorización y eliminación que se hallen excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, y la creación del Registro de Gestores de Residuos de Canarias.

En su Artículo 1, especifica que “Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto todo tipo de residuos, peligrosos y no peligrosos, con las exclusiones siguientes: (...)

f) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal.

g) Los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias orgánicas que no sean peligrosas y se utilicen en el marco de la explotación agraria.”

Mediante resoluciones posteriores a este Decreto, se han establecido los modelos normalizados para la comunicación con la Administración regional de diversas actividades relacionadas con la producción y gestión de residuos:

- Resolución de 19 de marzo de 2014, por la que se aprueban los modelos normalizados de comunicación previa a la actividad producción de residuos.
- Resolución de 19 de marzo de 2014, por la que se aprueban los modelos normalizados de solicitud de autorización de instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos y de solicitud de autorización de persona física o jurídica (operador) para realizar operaciones de tratamiento de residuos
- Resolución de 26 de marzo de 2014, por la que se aprueban los modelos normalizados de comunicación previa a la actividad de gestión de residuos

3.3.3. Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027.



Mediante este Decreto se aprueba el reciente Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027 que es el nuevo instrumento de planificación, control, coordinación y racionalización de todas las acciones relativas a los residuos importados, generados o gestionados en la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta las características propias del Archipiélago.



4. Legislación energética

4.1. Legislación europea

4.1.1. Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

La Directiva establece un marco común para el fomento de la energía procedente de fuentes renovables. Fija un objetivo vinculante del 32% para la Unión en relación con la cuota general de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía de la Unión en 2030. También establece normas sobre las ayudas financieras a la electricidad procedente de fuentes renovables, el autoconsumo de dicha electricidad, y el uso de energías renovables en los sectores de calefacción y refrigeración y del transporte. Además, define criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa.

4.1.2. Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE

La Directiva establece normas comunes en materia de transporte, distribución, suministro y almacenamiento de gas natural. Define las normas relativas a la organización y funcionamiento del sector del gas natural, el acceso al mercado, los criterios y procedimientos aplicables a la concesión de las autorizaciones para el transporte, la distribución, el suministro y el almacenamiento de gas natural, así como la explotación de las redes.

Esta norma también es aplicable de manera no discriminatoria al biogás y al gas obtenido a partir de la biomasa u otros tipos de gas siempre y cuando resulte técnicamente posible y seguro inyectar tales gases en la red de gas natural y transportarlos por ella.

4.2. Legislación nacional

4.2.1. Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

Este Real Decreto derogó el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial que establecía primas de generación a determinadas energías renovables.

4.2.2. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta Ley tiene por objeto establecer la regulación del sector eléctrico con la finalidad de garantizar el suministro de energía eléctrica, y de adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste. Ha sido modificada varias veces, por lo que se cita aquí su versión consolidada a fecha de realización de este informe.

Su Artículo 14 determina la forma de Retribución de las Actividades, determinando que los parámetros de retribución a la producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos con régimen retributivo específico y producción en los sistemas eléctricos no peninsulares con régimen retributivo adicional, se fijarán teniendo en cuenta la situación cíclica de la economía, de la demanda eléctrica y la rentabilidad adecuada para estas actividades por períodos regulatorios que tendrán una vigencia de seis años, salvo que una norma de derecho comunitario europeo establezca una vigencia del periodo regulatorio distinta.



4.2.3. Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Este Real Decreto ha sufrido modificaciones posteriores a su publicación, por lo que se trata su versión consolidada. El objeto de este Real Decreto es la regulación del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

El biogás se encuadra, según el Artículo 2 (Ámbito de aplicación), epígrafe 7, en el Grupo b.7, descrito como: “Centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible (...) biogás procedente de la digestión anaerobia de cultivos energéticos, de restos agrícolas, de deyecciones ganaderas, de residuos biodegradables de instalaciones industriales, de residuos domésticos y similares o de lodos de depuración de aguas residuales u otros para los cuales sea de aplicación el proceso de digestión anaerobia (tanto individualmente como en co-digestión), así como el biogás recuperado en los vertederos controlados. Todo ello en los términos que figuran en el anexo I” y divide dicha categoría en dos:

- Subgrupo b.7.1 Instalaciones que empleen como combustible principal el biogás de vertederos controlados. Estas instalaciones podrán abastecerse con hasta un 50 por ciento de energía primaria procedente de biogás generado en digestores.
- Subgrupo b.7.2 Instalaciones que empleen como combustible principal biolíquidos o el biogás generado en digestores procedente de cultivos energéticos o de restos agrícolas, de deyecciones ganaderas, de residuos biodegradables de instalaciones industriales, de residuos domiciliarios o similares, de lodos de depuración de aguas residuales u otros para los cuales sea de aplicación el proceso de digestión anaerobia, tanto individualmente como en co-digestión. Estas instalaciones podrán abastecerse con hasta un 50 por ciento de energía primaria procedente de biogás de vertederos controlados.

Su Título IV desarrolla el Régimen retributivo específico mencionado en los artículos 14.4 y 14.7 de la Ley 24/2013.

4.2.4. Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Esta Orden establece “los parámetros retributivos de las instalaciones tipo correspondientes a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden para el primer semiperiodo regulatorio definido en la disposición adicional primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos”.

4.2.5. Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

El Real Decreto 738/2015 “regula la actividad de producción de energía eléctrica destinada al suministro de energía eléctrica en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares”. Su Artículo 3 considera “territorios no peninsulares los de las comunidades autónomas de Canarias y las Illes Balears y los de las ciudades de Ceuta y Melilla.”

En el Artículo 7 (Régimen económico de las instalaciones categoría B con derecho a percibir el régimen retributivo específico) establece los conceptos reconocidos en el régimen retributivo específico para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

4.2.6. Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones



administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Este Real Decreto establece:

- “1. Las condiciones administrativas, técnicas y económicas para las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
2. La definición del concepto de instalaciones próximas a efectos de autoconsumo.
3. El desarrollo del autoconsumo individual y colectivo.
4. El mecanismo de compensación simplificada entre déficits de los autoconsumidores y excedentes de sus instalaciones de producción asociadas.
5. La organización, así como el procedimiento de inscripción y comunicación de datos al registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.”

Su Artículo 4 determina la “Clasificación de modalidades de autoconsumo”, sin o con excedentes (dividida a su vez en dos modalidades: con o sin compensación), y establece las modalidades de autoconsumo individual o colectiva.

El Artículo 7 trata el Acceso y conexión a la red en las modalidades de autoconsumo y su Artículo 14 el mecanismo de compensación simplificada.

4.2.7. Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

Establece “las condiciones administrativas, contractuales, económicas y técnicas básicas para la conexión a las redes de distribución de energía eléctrica de las instalaciones de producción de energía eléctrica incluidas en el ámbito del presente real decreto”. En el ámbito que nos interesa incluye las instalaciones de potencia ≤100 kW cuando se conecten a las líneas de tensión ≤ 1 kV de la empresa distribuidora o a través de una red interior de un consumidor, y cuando se conecten al lado de baja de un transformador de una red interior a una tensión inferior a 1 kV de un consumidor conectado a la red de distribución, para instalaciones de producción de régimen ordinario y régimen especial de las categorías b) y c) del RD 661/2007, es decir:

- Energía solar
- Geotérmica
- Olas
- Mareas
- Rocas calientes y secas
- Oceanotérmica
- Energía de las corrientes marinas.
- Centrales hidroeléctricas
- Centrales de biomasa de cultivos energéticos, de residuos de las actividades agrícolas o de jardinerías o de residuos de aprovechamientos forestales y otras operaciones selvícolas
- Centrales de biomasa de estiércoles, biocombustibles o biogás de vertedero o biogás generado en digestores empleando alguno de los siguientes residuos: residuos biodegradables industriales, lodos de depuradora de aguas urbanas o industriales, residuos sólidos urbanos, residuos ganaderos, agrícolas y otros para los cuales se aplique el proceso de digestión anaerobia, tanto individualmente como en co-digestión.
- Centrales de biomasa procedente de instalaciones industriales del sector agrícola, forestal o industria papelera.
- Instalaciones que utilicen como energía primaria residuos con valorización energética no contemplados en la categoría b), incluyendo residuos sólidos urbanos, otros residuos no

contemplados anteriormente y residuos, siempre que éstos no supongan menos del 50 por ciento de la energía primaria utilizada, medida por el poder calorífico inferior

4.2.8. Otra regulación nacional de interés.

Además de la legislación anteriormente descrita existe regulación de carácter más técnico que también tendrá que considerarse, tales como:

- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

4.3. Legislación regional

4.3.1. Decreto 141/2009, 10 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias

El Reglamento aprobado por este Decreto regula, entre otros, “los procedimientos administrativos referidos a la construcción, ampliación, modificación, traslado, transmisión y cierre de las instalaciones eléctricas en tierra y las autorizaciones de puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en tierra”. Por tanto, ha de considerarse a la hora de realizar la ejecución y puesta en servicio de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biogás en Canarias.

5. Legislación del territorio

4.1. Ley 04/2017 del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la ley de mayor relevancia es la Ley 04/2017 del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias. Esta ley tiene por objeto regular el régimen jurídico general de los recursos naturales, en particular del suelo, la ordenación del territorio y la ordenación urbanística, coordinar las políticas públicas relativas a la planificación y gestión del territorio y a la protección del medioambiente, intervenir en las actividades públicas y privadas con incidencia relevante sobre el territorio y los recursos naturales y proteger la legalidad urbanística mediante el ejercicio, en su caso, de la potestad sancionadora. Es por tanto una Ley que trata de unificar todo lo relacionado con el suelo, su clasificación, usos y grados de protección.

El estudio de esta Ley se centra en este documento en el Suelo Rústico, ya que es en el que previsiblemente se sitúen la mayoría de las plantas de biogás asociadas a explotaciones ganaderas y agroindustriales, y a su vez, es el que puede tener mayores limitaciones en comparación con el suelo industrial. También se estudian los requisitos y procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, que son necesarios para la instalación de plantas de biogás.

A) Usos permitidos en Suelo Rústico

Según la Ley 4/2017, artículo 33 “el suelo rústico (SR) está integrado por los terrenos que el planeamiento adscriba a esta clase de suelo”. El Suelo Rústico tiene cinco categorías (artículo 34), que a su vez se dividen en varias subcategorías. Las cinco categorías principales son las de Suelo rústico de protección ambiental (SRPA), Suelo rústico de protección económica (SRPE), Suelo rústico de asentamiento (SRA), Suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI) y Suelo rústico común



(SRC). El artículo 59 define los Usos, actividades y construcciones ordinarios en Suelo Rústico, destacando para este estudio los de carácter agrícola, ganadero y de infraestructuras.

Los usos agrícola y ganadero incluyen:

“a) La producción, la transformación y la comercialización de las producciones, así como las actividades, construcciones e instalaciones agroindustriales necesarias para las explotaciones de tal carácter, debiendo guardar proporción con su extensión y características, quedando vinculadas a dichas explotaciones. En particular, además de las actividades tradicionales, estos usos incluyen la acuicultura, los cultivos agroenergéticos, los cultivos de alta tecnología relacionados con las industrias alimentaria y farmacéutica y otros equivalentes, en particular cuantos se vinculen con el desarrollo científico agropecuario.

b) Los usos complementarios regulados en el artículo 61 de esta ley. (...).”

Por otro lado, de acuerdo con el epígrafe 4, “el uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarias para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte de vehículos, aguas, energía u otros, las telecomunicaciones, la depuración y potabilización, el tratamiento de residuos u otros análogos.”

Así pues, en interés de determinar si la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias permite las instalaciones de tratamiento de residuos ganaderos y agroindustriales por medio de digestión anaerobia para la producción de biogás hay que consultar el artículo 61 de la Ley, que define los Usos, actividades y construcciones complementarios en Suelo Rústico, y que incluye entre ellos, como indica el epígrafe 1 “la producción de energías renovables” y “cualquier uso o actividad análogos que complete, generando renta complementaria, la actividad ordinaria realizada en las explotaciones”.

Como conclusión, la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias no prohíbe las instalaciones de tratamiento de residuos en las explotaciones ganaderas ubicadas en Suelo Rústico. En cualquier caso, estas instalaciones deben ser compatibles con el planeamiento urbanístico vigente en cada término municipal y con la protección del territorio que sea competencia de los Cabildos Insulares.

B) Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental

Según la Disposición adicional primera (Evaluación ambiental de proyectos) de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales, la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En sus epígrafes 2 y 3, la mencionada Disposición adicional primera indica que:

“2. En particular, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:

a) Los comprendidos en la letra A del anexo de esta ley como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales de la misma letra A, mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

b) Los comprendidos en la letra B del anexo de esta ley cuando así lo decida, caso por caso, el órgano ambiental en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios de la letra C del anexo.

c) Cualquier modificación o extensión de un proyecto consignado en la letra A o B del anexo, cuando dicha modificación o extensión cumpla, por sí sola, los posibles umbrales establecidos en la letra A del citado anexo.

d) Los proyectos que deberían ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, cuando así lo solicite el promotor.

e) Los proyectos y actividades incluidas en la letra B del anexo de esta ley cuando se pretendan ejecutar en áreas críticas de especies catalogadas, según lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley



42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, o en zonas o superficies que formen parte de la Red Natura 2000.

f) Los proyectos, no enumerados expresamente en el anexo, pero en los que concurren circunstancias extraordinarias que, a juicio del Gobierno de Canarias, revistan un alto riesgo ecológico o ambiental. En tales casos, el Consejo de Gobierno tomará un acuerdo específico motivado. Dicho acuerdo deberá hacerse público.

3. Por otra parte, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

a) Los proyectos incluidos en la letra B del anexo, salvo que se sometan a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

b) Los proyectos no incluidos ni en la letra A, ni en la letra B que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000.

c) Cualquier modificación o ampliación de los proyectos que figuran en la letra A o en la letra B ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medioambiente. Se entenderá que estas modificaciones o ampliaciones tienen efectos adversos significativos sobre el medioambiente cuando tomando como referencia los datos contenidos en el estudio de impacto ambiental o en el documento ambiental del proyecto en cuestión, la modificación o ampliación suponga:

1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.

2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.

3.º Un incremento significativo de la generación de residuos.

4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.

5.º Una afección a espacios naturales protegidos por normas internacionales o nacionales.

6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.

d) Los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales de la letra B del anexo mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

e) Los proyectos del anexo A que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años.”

El Anexo A incluye diferentes tipos de proyectos, y en el ámbito que nos ocupa, destacan los siguientes:

“Grupo 1. Agricultura, silvicultura y ganadería.

c) Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades:

1.º 40.000 plazas para gallinas y otras aves.

2.º 55.000 plazas para pollos.

3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.

4.º 750 plazas para cerdas de cría.

5.º 2.000 plazas para ganado ovino y caprino.”

En el Anexo B se incluyen también diferentes tipos de proyectos, destacando en el ámbito que nos ocupa:

“Grupo 9. Otros proyectos.

b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en la letra A de este anexo que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.

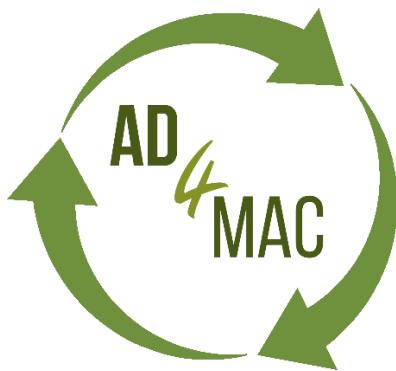
e) Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial excluidas



las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 toneladas anuales y de almacenamiento inferior a 100 toneladas.”

Por lo tanto, considerando los requisitos de los proyectos que han de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con la legislación autonómica, se concluye que:

- a) Los proyectos de digestión anaerobia para el tratamiento de residuos orgánicos se encuentran categorizados en la letra B del Anexo (Evaluación ambiental de proyectos II) de la Ley 4/2017 (del Suelo y de los Espacios Naturales), Grupo 9 (Otros proyectos) epígrafe b) (Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en la letra A de este anexo que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales).
- b) Según la Disposición adicional primera de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales, estos proyectos serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.
- c) En el caso, en que uno de estos proyectos afecte de forma significativa a los espacios naturales protegidos en la Red Natura 2000, el órgano competente deberá determinar si el proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.
- d) En el caso en que uno de estos proyectos se ejecute en conjunto con una explotación ganadera de las que aparecen en el Anexo A, es previsible que sea necesario una Evaluación de Impacto Ambiental Integrada.
- e) En función de la interpretación del epígrafe e), del Grupo 9, Anexo B, que el órgano competente en materia de impacto ambiental pudiera hacer, puede resultar que las instalaciones de digestión anaerobia que traten residuos no peligrosos con una capacidad de tratamiento menor a las 5.000 toneladas anuales y de almacenamiento inferior a 100 toneladas, no estén sujetas a ningún tipo de Evaluación de Impacto Ambiental.



GUÍA LEGISLATIVA PARA PROYECTOS DE BIOGÁS EN CANARIAS

Autores

Universidad de La Laguna: J.L. Ramos-Suárez, J. Mata González, A. Ritter Rodríguez, A. Camacho Pérez

Colaboradores

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias: I. Calvo Rubiales, L. Vidal González

Agradecimientos

Personal del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA) ha aportado su conocimiento en la redacción de este informe en lo relativo a la producción ecológica, por lo que se agradece su participación.

Fecha

22/02/2022

Carácter del documento

Público

San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife (España)



**Universidad
de La Laguna**



MAC 2014-2020
Cooperación Territorial



Gobierno de Canarias

Consejería de Transición Ecológica,
Lucha contra el Cambio Climático
y Planificación Territorial
Viceconsejería de Lucha contra
el Cambio Climático

Interreg
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

